

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día dieciocho (18) de enero de 2021. Los anexos de la demanda se encuentran en orden. A despacho para que provea. Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO

Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Demandante	Lesdy Yuliana Hernández Henao, Miguel Hernández Henao, Evelin Jisset Hernández Henao y Samuel David Hurtado Hernández
Demandado	José Sebastián Echavarría Pérez, Juan Albeiro Ramírez Zuluaga, Carga Técnica Limitada Carteca y Seguros SBS Seguros Colombia S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00006 00
Asunto	Inadmite demanda

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

Primero: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, se servirá ampliar, dentro del acápite de los hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente indicado en los hechos de la demanda.

Segundo: Se servirá indicarle a esta dependencia judicial si existe, o no, proceso en curso de sucesión del señor Ricardo León Restrepo Abad. Si es el caso, deberá manifestar el radicado y el juzgado ante el cual se está tramitando.

Tercero: Sírvase indicar las razones de hecho y de derecho por las que estima que la señora Lesdy Yuliana Hernández Henao se encuentra legitimada para reclamar de manera directa y a su favor el lucro cesante consolidado y futuro del señor Ricardo León Restrepo.

Cuarto: De conformidad con el artículo 82 Numeral 4° del Código General del proceso se servirá ajustar las pretensiones de la demanda, en relación con el lucro cesante, como quiera que la demanda, aparentemente, da entender que se está solicitando dicho rubro para la señora Lesdy Yuliana Hernández Henao, pese a que este tipo de perjuicios recae única y exclusivamente sobre la víctima directa que habría fallecido.

Quinto: Sírvase indicar las razones de hecho y de derecho para reclamar perjuicios morales para los menores de edad Miguel Hernández Henao, Evelin Jisset Hernández Henao y Samuel David Hurtado Hernández, si estos aparentemente no tendrían parentesco con el señor Ricardo León Restrepo Abad.

Sexto: De conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 054 de 1990, sírvase arrimar el (los) documento(s) indicados en dicha normativa, o explicar porque no se allegan con la demanda.

Séptimo: Sírvase aclararle a esta dependencia judicial si la compañía aseguradora Seguros SBS Seguros Colombia S.A. no atendió el derecho de petición elevado para obtener la póliza del vehículo TGA-273, o si lo respondió de manera desfavorable.

Octavo: De conformidad con los artículos 82 numeral 11 y Art. 84 numeral 2 del C. G. P., aportará certificado de existencia y representación de la demandada Seguros SBS Seguros Colombia S.A. Lo anterior, en concordancia con los artículos 8 y 74 del Estatuto Orgánico Financiero.

Noveno: Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

Décimo: La presente providencia fue firmada digitalmente debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez-

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/01/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 007.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**